AÑO XXXVI

MINISTERIO DE DEFENSA

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2020

NÚMERO 40

Página

SUMARIO

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

Real Decreto 420/2020, de 25 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada

del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Joaquín Broch Hueso	5126
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Ingresos	5127
Destinos	5129
Servicios especiales	5130
Comisiones	5132 5137
Recompensas	5137
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	= 400
Adaptaciones orgánicas	5139
PERSONAL CIVIL	
Recompensas	5140
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	5141
Vacantes	5143
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	5147
Vacantes	5148



 Núm. 40
 Jueves, 27 de febrero de 2020
 Pág. 140

Accepace	
Ascensos	
Bajas	
Vacantes	
Destinos	
Comisiones	
Distintivos de permanencia	
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Ascensos	
Retiros	
Licencia por asuntos propios	
Vacantes	
Recompensas	
VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	
MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ascensos	
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES Vicantes	
Vacantes	
ESCALA DE SUBOFICIALES Ascensos	
Vacantes	
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Retiros	
Vacantes	
RESERVISTAS	
Situaciones	
Oltudololios	
ICITO DE TIERRA	
ONO DE MENNA	
CUERPO GENERAL	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia VARIOS CUERPOS Distintivos de permanencia RESERVISTAS	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia VARIOS CUERPOS Distintivos de permanencia	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia VARIOS CUERPOS Distintivos de permanencia RESERVISTAS Situaciones	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia VARIOS CUERPOS Distintivos de permanencia RESERVISTAS Situaciones Bajas	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES Distintivos de permanencia • ESCALA DE TROPA Situaciones Servicio activo Ceses Distintivos de permanencia • VARIAS ESCALAS Distintivos de permanencia VARIOS CUERPOS Distintivos de permanencia RESERVISTAS Situaciones Bajas ADA	

CVE: BOD-2020-s-040-140 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020 Pág. Página ESCALA DE MARINERÍA 5223 Bajas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA 5224 Bajas • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 5226 Ingresos **VARIOS CUERPOS** Vacantes 5227 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES Recompensas 5231 ESCALA DE TROPA 5233 Recompensas 5234 Distintivos de permanencia VARIAS ESCALAS Recompensas 5235 5236 Distintivos de permanencia CUERPO DE INGENIEROS ESCALA TÉCNICA 5237 Distintivos de permanencia **VARIOS CUERPOS** Evaluaciones y clasificaciones 5238 RESERVISTAS Situaciones 5248 **GUARDIA CIVIL** ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES 5249 Hojas de servicios ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 5250 Bajas Suspensión de empleo 5251 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 5252 5262 Profesorado 5263 Aplazamientos, renuncias y bajas Aptitudes 5265 Convalidaciones 5270 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramientos 5273 5280 Profesorado 5287 Bajas de alumnos

CVE: BOD-2020-s-040-141 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020 Pág. 14

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	5290
CONVENIOS	5294

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

•	ESCALA DE SUBOFICIALES	
	Trienios	5312
•	ESCALA DE TROPA	
	Trienios	5313

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. II. Pág. 5126

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 420/2020, de 25 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Joaquín Broch Hueso.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2020,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Joaquín Broch Hueso.

Dado en Madrid, el 25 de febrero de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 40-1)

(Del BOE número 49, de 26-2-2020.)

CVE: BOD-2020-040-5126 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5290

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38035/2020, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Córdoba, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza.

Suscrito el 29 de diciembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza

En Madrid, a 29 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa según nombramiento efectuado por el Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la citada Universidad, en virtud de las facultades que le concede el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Universidad de Córdoba tiene entre sus fines la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

CVE: BOD-2020-040-5290 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5291

Segundo.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido Servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Tercero.

Que consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento de colaboración que permita atender las necesidades de ambas partes y defina los compromisos y aportaciones concretas de las mismas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio, establecer el ámbito de colaboración mutua entre la Universidad de Córdoba y el Ministerio de Defensa en relación al desarrollo de una Parada del Estado en las instalaciones de la Facultad de Veterinaria de la citada Universidad con sementales de titularidad pública, procedentes del Centro Militar de Cría Caballar de Écija(Sevilla), para beneficio de los criadores de ganado (ganaderos) que acudan a la misma en demanda de la cubrición de sus yeguas particulares, según las condiciones, periodos temporales y precios públicos establecidos en la normativa en vigor.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica -Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas) adquiere los siguientes compromisos:

- a) Aportará los équidos que se determinen en la Comisión Mixta de Seguimiento para el desarrollo de la Parada, durante el periodo de la temporada de monta que corresponda, estando condicionado el número y clase de ellos a la disponibilidad del servicio así como a la prioridad de sus propios programas en curso y no implicando gasto alguno extraordinario con respecto al plan de vida y funcionamiento.
- b) Aportará el personal paradista para el funcionamiento de la Parada o se establecerá un calendario de visitas de inspección y control de la misma por dicho paradista.

Tercera. Actuaciones de la Universidad de Córdoba.

La Universidad de Córdoba (Facultad de Veterinaria) asume los siguientes compromisos:

- a) Aportará el personal, medios e instalaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de la Parada y los necesarios para estabular los équidos en condiciones óptimas de salud, trabajo, higiene, bienestar y alimentación de los mismos.
- b) Asumirá la responsabilidad derivada de los actos que sean imputables a su actuación, debiendo para ello, suscribir un seguro que cubra de los daños a terceros que pudieran producir los caballos en la Parada.
- c) Facilitará el personal veterinario necesario para el seguimiento del estro de las yeguas que acudan a la Parada, el asesoramiento en todo lo relacionado a los temas

CVE: BOD-2020-040-5291 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5292

reproductivos y la atención clínica de los sementales y de las yeguas que se encuentran estabulados en las instalaciones de la Parada.

d) Por parte de la Universidad de Córdoba (Facultad de Veterinaria) se podrá aprovechar la propia actividad de la parada como oportunidad docente, siempre y cuando se subordine este interés al productivo y de servicio al ganadero y que no se realice ninguna otra práctica ni actividad alguna sobre los concernidos équidos, más que la específica al fin definido en la cláusula primera.

Cuarta. Financiación.

El desarrollo de la actividad prevista en este convenio no implicará compromiso financiero para ninguna de las partes, por lo que no se ocasionará gasto alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

- a) Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.
 - b) La comisión mixta de seguimiento estará formada:
- 1. Por parte de la Secretaria General Técnica (Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas), por el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, o la persona en quien delegue, y otras dos más.
- 2. Por parte de la Universidad de Córdoba, por el Rector Magnífico, o la persona en quien delegue, y otras dos más.
- c) La comisión mixta de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.
 - d) La toma de decisiones se hará por unanimidad.
 - e) Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:
- 1. Proponer a los órganos competentes respectivos, el calendario de inspecciones a realizar a la Parada por el CMCC de Écija.
 - 2. Planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.
- 3. Para la ejecución de la actividad de la Parada en la Temporada de Monta en que se materialice el presente convenio, por parte de la comisión mixta de seguimiento se redactarán los siguientes documentos específicos:
 - Definición de los objetivos que se esperan conseguir.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades, y su cronología, para la consecución de los objetivos establecidos, así como las inspecciones necesarias.
 - Medios materiales y humanos que requiera la actividad de la Parada.
 - Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la Parada.
- Capacitación del personal técnico que atiende la parada para extender certificados de cubrición de acuerdo a los servicios prestados a los ganaderos.

Sexta. Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

CVE: BOD-2020-040-5292 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5293

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a las que pudiera lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octava. Vigencia.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro (4) años, prorrogables por un periodo de dos (2) años, si así lo acuerdan expresamente las partes. Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro (4) meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Universidad de Córdoba, el Rector Magnífico, José Carlos Gómez Villamandos.

(B. 40-2)

(Del BOE número 48, de 25-2-2020.)

CVE: BOD-2020-040-5293 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5294

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38034/2020, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación de Empresas de La Rioja, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 10 de febrero de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresas de la Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Empresas de La Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 10 de febrero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y, de otra, don Jaime García-Calzada Barrena, Presidente de la Federación de Empresas de La Rioja, elegido por la Asamblea General de la Federación de Empresas de La Rioja, en reunión celebrada el día 13 de marzo de 2017 y al amparo de lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos de la Federación, según el cual le corresponde al Presidente representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se

CVE: BOD-2020-040-5294 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5295

implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

SVE: BOD-2020-040-5295 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5296

Séptimo.

Que la Federación de Empresas de La Rioja, es una Organización Empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos objetivos son: representar, defender y fomentar la actividad empresarial, asesorar, gestionar y atender las necesidades de información, asistencia y formación, y contribuir al desarrollo económico y social de la provincia, mediante el desarrollo de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Federación de Empresas de La Rioja, en adelante FER, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la FER para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la FER.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Informar a las empresas de su Federación, de la posibilidad de identificar por parte de las mismas, puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

CVE: BOD-2020-040-5296 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5297

- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la FER, a través de su página web, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en la Comunidad Autónoma de La Rioja o que tengan arraigo en ella.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en La Rioja.

El MINISDEF y la FER podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los Ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en La Rioja.
- Por parte de la FER los representantes serán designados por su Secretaría General.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del ordenamiento jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE: BOD-2020-040-5297 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5298

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Federación de Empresas de La Rioja, el Presidente, Jaime García-Calzada Barrena.

(B. 40-3)

(Del BOE número 48, de 25-2-2020.)

CVE: BOD-2020-040-5298 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5299

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38036/2020, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cruz Roja Española, para el apoyo mutuo en el desarrollo de actividades comunes.

Suscrito el 20 de enero de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española para el apoyo mutuo en el desarrollo de actividades comunes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española para el apoyo mutuo en el desarrollo de actividades comunes

REUNIDOS

En Madrid, a 20 de enero de 2020.

De una parte, la Excma. Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, cuya capacidad jurídica para la suscripción de este convenio, viene otorgada por el artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, el Ilmo. Sr. don Javier Senent García, Presidente de Cruz Roja Española, elegido por la IX Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el art. 5.2 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, nombramiento ratificado por Real Decreto 321/2019, de 26 de abril.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a la Política de la Defensa, para lo cual podrá establecer cuantas relaciones se consideren oportunas con entidades públicas o privadas de su ámbito.

Segundo.

Que la Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ajustándose a los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias

CVE: BOD-2020-040-5299 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5300

normas internas. Acomoda su actuación a los siguientes principios: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad.

Tercero.

Que existen ya antecedentes de colaboración en el marco de los siguientes convenios en vigor, suscritos entre ambas instituciones:

- a) Convenio Marco para Caso de Accidentes, Catástrofe o Calamidad Pública suscrito por el Ejército del Aire y la Cruz Roja Española, de 26 de junio de 1980.
- b) Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española, de 18 de febrero de 2004.

Asimismo, existe una colaboración permanente con los centros docentes de altos estudios militares, perfeccionamiento y formación del Ministerio de Defensa en materia de difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.

Cuarto.

Que la colaboración entre ambas instituciones queda enmarcada en el cumplimiento de lo establecido en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, ratificados por el Reino de España el 4 de agosto de 1952 y el 21 de abril de 1989 respectivamente, así como de lo establecido en diversas Resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y en particular de la Resolución número 1 de la XXVII Conferencia Internacional celebrada en Ginebra del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999 por la que se aprobó el Plan de Acción para los años 2000-2003 que tiene por objetivo mejorar la atención y protección de las víctimas de los conflictos armados y de los desastres y, en general, de las personas más vulnerables.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes, con el propósito de establecer un marco en el que se contemplen las distintas formas de relación entre ambas instituciones para la consecución de los fines que le son propios a cada una y para la realización de proyectos conjuntos de carácter puntual que en su momento se pudieran plantear, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este convenio tiene por finalidad renovar la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Cruz Roja Española, para el apoyo recíproco en el desarrollo de actividades logísticas, formativas, divulgativas, y de otra índole, que contribuyan a alcanzar los objetivos propios de ambas partes.

Segunda. Ámbitos de cooperación y aportaciones de las partes.

La colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Cruz Roja Española en los cuatro ámbitos que a continuación se enumeran quedará, en todo caso, supeditada a las necesidades y obligaciones operativas de ambas partes en el momento de ejecución:

1. Apoyo logístico del Ministerio de Defensa a la Cruz Roja Española.

El Ministerio de Defensa se compromete a prestar aquellos apoyos a la Cruz Roja Española en el desempeño de su labor humanitaria, particularmente para la realización de proyectos de cooperación internacional y acciones de ayuda humanitaria de emergencia en territorio español o de terceros países afectados por catástrofes o

CVE: BOD-2020-040-5300 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5301

calamidades públicas, siempre que sea posible y sin que ello afecte a las operaciones o actividades en curso. En concreto este apoyo se prestará por medio de:

- a) Transporte aéreo de ayuda humanitaria de emergencia.
- b) Transporte aéreo de miembros de la Cruz Roja Española a aquellas zonas en crisis donde haya presencia de un contingente militar español, supeditado a la disponibilidad de espacio no ocupado por personal o carga del Ministerio de Defensa o que, sin serlo, se consideren prioritarios.
- c) Almacenamiento en las bases, acuartelamientos o establecimientos que se acuerden y, en todo caso, en la Base Aérea de Torrejón, con las autorizaciones oportunas, de aquel material que Cruz Roja considere oportuno a fin de hacer más rápido su envío en caso de catástrofe o calamidad. Por necesidades sobrevenidas, el Ministerio de Defensa podrá, de forma razonada, anular unilateralmente la autorización concedida sin obligación de ninguna contraprestación. En cualquier caso, el transporte, manipulación y la seguridad del material almacenado será responsabilidad de Cruz Roja Española, así como el mantenimiento y conservación del local cedido para este fin.
- d) Apoyo logístico sobre el terreno de las Fuerzas Armadas a la Cruz Roja Española, dentro de las posibilidades del contingente militar.
- e) Apoyo logístico puntual en caso de operaciones de emergencia en territorio nacional, con conocimiento de la Autoridad Civil responsable de coordinar las actuaciones.
- f) Distribución de elaborados farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, incluidos dentro del Petitorio de Farmacia del Ministerio de Defensa, a la Cruz Roja Española en caso de emergencia.
- g) Apoyos puntuales para proyectos propios de la Cruz Roja Española llevados a cabo en territorio nacional, siempre y cuando de dichos apoyos no se deriven perjuicios económicos u otros a empresas terceras que hubieran podido realizarlos.
- h) Cualquier otro apoyo que, en cada momento y según las circunstancias, se decida de común acuerdo por ambas partes.

2. Formación.

Dada la diversidad de las tareas desarrolladas por ambas partes y el carácter técnico de los conocimientos precisos para su desarrollo, es conveniente la realización de las actividades formativas que ambas partes, de común acuerdo, determinen en los Calendarios de Actividades que permitan el intercambio de experiencias y habilidades, y la adquisición de esos conocimientos para que cada una de las instituciones firmantes desarrolle su labor de forma más eficaz, y para que puedan ejecutar proyectos conjuntos de cooperación al desarrollo. Asimismo, se considera de primer orden la inserción laboral de aquellos militares que, al finalizar su compromiso, deban reincorporarse a la vida civil.

En todo caso, y siguiendo estas pautas, se desarrollarán proyectos consistentes en:

- a) Formación del personal de las Fuerzas Armadas españolas y de otras naciones que concurran a la enseñanza militar bien de formación, bien de perfeccionamiento, bien de altos estudios militares en materia de Derecho Humanitario, Derecho Penal Internacional y otras materias de posible interés mutuo.
- b) Participación de personal y equipos de Cruz Roja en ejercicios de adiestramiento de las Fuerzas Armadas en los que se practiquen acciones de ayuda humanitaria.
- c) Actividades formativas ajustadas a la Formación para el Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal o reconocidas por las Comunidades Autónomas, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, encaminadas a la inserción profesional de aquellas personas que han prestado servicios en las Fuerzas Armadas y se han de reincorporar a la vida civil.
- d) Formación del personal de la Cruz Roja Española en materia de seguridad en zonas de conflicto.

CVE: BOD-2020-040-5301 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5302

- e) Prácticas de las Escuelas de Enfermería de Cruz Roja en centros de la Red Hospitalaria de la Defensa.
- f) Cualquier otra actividad formativa impartida por una de las partes y que, de mutuo acuerdo, ambas partes consideren conveniente incluir en el marco del este convenio.
 - 3. Difusión del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Cruz Roja Española, a través de su Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, colaborará en la difusión y enseñanza del DIH con los centros docentes militares de Formación, de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Militares. Esta colaboración se materializará en los Planes Anuales.

4. Seminarios, conferencias y estudios.

Se podrá realizar, en virtud de este convenio, cualquier actividad de naturaleza diversa que interese desarrollar conjuntamente o cualquier otra forma de colaboración que se acuerde entre el Ministerio de Defensa y la Cruz Roja Española, como la celebración de seminarios y conferencias, la elaboración de estudios, la constitución de grupos de trabajo para temas puntuales y aquéllos otros, relacionados con actividades comunes, que se consideren oportunos.

Tercera. Información y divulgación.

Con el fin de que la opinión pública en general tenga un mejor conocimiento de las actividades desarrolladas tanto por la Cruz Roja Española, como por el Ministerio de Defensa, ambas partes se comprometen a tener en cuenta a la otra parte en el diseño de cuanto material, documento o actividad sea realizada en el desarrollo de cualquiera de los proyectos ejecutados en virtud de este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a la otra parte la información que ambas, de mutuo acuerdo, consideren necesario conocer para la aplicación adecuada de este convenio así como para la ejecución de los correspondientes calendarios de actividades.

Cuarta. Planes Anuales de Acción.

Las actividades a desarrollar se detallarán en un Plan Anual de Acción, a coordinar previamente entre las partes durante el primer trimestre del año fiscal en curso y que se formalizará en un convenio específico, en el que se concretarán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Proyectos que se han de llevar a cabo, de acuerdo con las áreas de colaboración propuestas en la cláusula segunda de este convenio, durante el año a que corresponda cada Plan Anual de Acción, incluyéndose necesariamente aquéllos que supongan una variación anual y los que conlleven un desembolso económico efectivo de alguna de las partes firmantes.
- b) Medios personales o materiales que, en su caso, se comprometan a facilitar cada una de las partes.

Quinta. Coordinación.

Las acciones derivadas del Plan Anual de Acción que afecten a distintas áreas del Ministerio de Defensa, serán coordinadas con el organismo del citado departamento ministerial con responsabilidades en la materia.

CVE: BOD-2020-040-5302 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5303

Sexta. Representante del Ministerio de Defensa.

El titular del Ministerio de Defensa designará a un Oficial General, en cualquier situación, que actuará como representante del Ministerio de Defensa en la Cruz Roja Española, con la misión de servir como punto de contacto permanente entre el Ministerio de Defensa y dicha institución, no sólo para las vicisitudes que puedan presentarse en los Planes Anuales anteriormente citados, sino también para nuevos asuntos de interés general común o urgentes que puedan surgir.

El nombramiento y cese de dicho representante se hará por orden del Titular del Ministerio de Defensa, previa notificación al Presidente de Cruz Roja Española.

Para temas relacionados con Cruz Roja Española, el citado representante se relacionará directamente con los diferentes organismos del Órgano Central del Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los Segundos Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos.

Este representante desempeñará igualmente el cargo de Vocal del Ministerio de Defensa en el Consejo de Protección de Cruz Roja Española, existente en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, o el Departamento responsable de esta actividad de control.

Séptima. Financiación.

De la suscripción del presente convenio no se derivan gastos. No obstante, está previsto un coste asociado a los diferentes convenios específicos que se podrán suscribir para desarrollar los correspondientes planes anuales de acción En el caso de conllevar financiación alguna de las citadas colaboraciones a implementar, se coordinará entre las partes directamente implicadas el gasto correspondiente a cada una de ellas.

Todos estos costes de la realización de algún curso correrán a cargo del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire, o de la UME, incluidos, entre otros, el coste del curso y los gastos del viaje y el alojamiento.

Por razones de gestión presupuestaria, estas coordinaciones previas habrán de efectuarse durante el primer trimestre de cada año fiscal, al objeto de poder tramitar el pertinente convenio específico o adenda al presente convenio marco al amparo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre

Octava. Comisión mixta.

Se constituirá una comisión mixta como órgano de seguimiento de este convenio, integrada por un Presidente, designado por la Dirección General de Política de la Defensa (DIGENPOL) del Ministerio de Defensa, un Vicepresidente, designado por la Cruz Roja Española, y tres vocales designados por cada una de las partes.

En cualquier momento, cuando el asunto a tratar así lo exija, podrán ser convocados a las reuniones de la comisión mixta expertos de cualquiera de los organismos dependientes o relacionados con las partes, o bien terceros implicados por su profesión o experiencia en dicho asunto.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, alternativamente en la sede de cada una de las partes.

La comisión mixta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar los Planes de Acción, con carácter anual para el desarrollo de este convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades realizadas en virtud del Plan Anual de Acción.
- c) Resolver cuantas cuestiones se planteen como consecuencia de la ejecución del Plan Anual de Acción y de la aplicación de este convenio.

CVE: BOD-2020-040-5303 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5304

Novena. Naturaleza jurídica.

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada Ley.

Décima. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Cláusula de extinción del convenio anterior.

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes el 18 de febrero de 2004, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 18 de febrero de 2004, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Duodécima. Modificación.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes.

Decimotercera. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio las incluidas en el Artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes como consecuencia de la ejecución del Plan Anual de Acción y de la aplicación de este convenio sin que haya mediado causa de fuerza mayor, se elevará a la comisión de mixta de seguimiento, para su resolución.

Los requerimientos entre las partes en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes serán notificados con un plazo de subsanación de dos meses.

Decimocuarta. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Las acciones derivadas de este convenio se desarrollarán sin perjuicio de las responsabilidades y competencias que en esta materia atribuye la normativa vigente a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cuyas funciones vienen expresadas en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y a la Dirección General de Protección Civil, cuyos cometidos relativos a la

CVE: BOD-2020-040-5304 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5305

Protección Civil se regulan en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha al principio indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Cruz Roja Española, el Presidente de Cruz Roja Española, Javier Senent García.

(B. 40-4)

(Del BOE número 48, de 25-2-2020.)

CVE: BOD-2020-040-5305 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5306

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38037/2020, de 14 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 10 de febrero de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 10 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Jaime García-Calzada Barrena, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, cargo que ostenta en virtud de elección efectuada por el Pleno celebrada el día 18 de junio de 2018, y que le habilita para la firma de este Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2020-040-5306 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5307

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

CVE: BOD-2020-040-5307 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5308

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas, para su incorporación al ámbito laboral civil, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, de La Rioja es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regulada por la Ley Básica 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como por la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, y se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persique y que tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades en La Rioja. Dispone de un departamento de formación con una amplia y variada oferta formativa, así como de personal experto en el asesoramiento hacia el emprendimiento y el autoempleo, pudiendo acompañar a las personas con inquietudes emprendedoras durante todo el proceso de creación de su empresa, desde la valoración de su idea de negocio hasta su puesta en marcha, pudiendo, estos servicios, interesar a los militares que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas con el fin de enfocar su nueva actividad profesional o laboral.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara Oficial de Comercio, industria y servicios, de La Rioja y las administraciones públicas podrán formalizar convenios y contratos conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Octavo.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre las mismas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en adelante Cámara de La Rioja, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la comunidad autónoma de La Rioja.

CVE: BOD-2020-040-5308 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5309

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo y/o de formación y otras actividades, a través del «Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar», en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con la Cámara de La Rioja para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Cámara de La Rioja.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su demarcación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la Cámara de La Rioja, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral, y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en La Rioja o que tengan arraigo en dicha Comunidad Autónoma.
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en La Rioja.

El MINISDEF y la Cámara de La Rioja podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

CVE: BOD-2020-040-5309 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5310

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante será designado por la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en La Rioja.
- Por parte de la Cámara de La Rioja los representantes serán designados por su Director Gerente.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presenta convenio.

Dado el objeto del presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE: BOD-2020-040-5310 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 40 Jueves, 27 de febrero de 2020

Sec. V. Pág. 5311

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, el Presidente, Jaime García-Calzada Barrena.

(B. 40-5)

(Del BOE número 48, de 25-2-2020.)

CVE: BOD-2020-040-5311 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod